



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE  
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-4774-SPA-3526

No. Folio: PAOT-05-300/200-

18001 -2023

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

24 NOV 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-4774-SPA-3526** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a (...) cuenta con 5 perros en pésimas condiciones los cuales son 2 pitbull amarrados con cuerdas oxidadas y entre sus eses sin alimento, dos chihuahuas en jaulas de pollo igualmente entre sus eses y sin alimento y una perra doberman igualmente amarrada todos presentan lesiones en el cuerpo porque son maltratados (...) [ubicación de los hechos: calle Arabella, número 3, colonia Miguel Hidalgo, Alcaldía Tláhuac].

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Arabella, número 3, colonia Miguel Hidalgo, Alcaldía Tláhuac.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE  
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-4774-SPA-3526

No. Folio: PAOT-05-300/200-

18001 -2023

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de hecho al domicilio ubicado en calle Arabella, número 3, colonia Miguel Hidalgo, Alcaldía Tláhuac; siendo atendidos por una persona del género femenino, quien refirió contar con seis ejemplares caninos, permitiendo su evaluación, con lo cual se logró constatar:

- Seis ejemplares caninos, dos chihuahuas, machos, tres pitbull (dos hembras y un macho) y un doberman macho, todos con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones, ni signos de enfermedad, sólo los ejemplares caninos chihuahuas, se encontraban deambulando libremente, mientras que los restantes se encontraron atados con correas sujetas a sus collares, sin presentar lesiones en cuello, mostrando signos de estrés, contando con alojamiento y algunos recipientes con agua limpia, así como con cartillas de vacunación. Por lo anterior, se dejaron las siguientes recomendaciones: permitirles deambular libremente a todos los ejemplares caninos, así como colocarles más recipientes con agua a libre acceso.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó otro reconocimiento de hechos, con la finalidad de dar seguimiento a las recomendaciones antes señaladas, constatando que actualmente en el inmueble en cuestión, solo cuentan con dos ejemplares caninos, hembras de raza pitbull, a las cuales se les dan paseos periódico y ha dicho de la persona responsable, se reubicaron a los demás ejemplares caninos.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, constató que en el inmueble ubicado en calle Arabella, número 3, colonia Miguel Hidalgo, Alcaldía Tláhuac, se contaba con seis ejemplares caninos, dos chihuahuas, machos, tres pitbull (dos hembras y un macho) y un doberman, macho, siendo reubicados, los dos chihuahuas, el doberman y un pitbull macho, encontrándose actualmente en el domicilio en cuestión, solo los dos ejemplares caninos hembras de raza pitbull, a los cuales derivado de la intervención de esta autoridad, se les mejoraron las condiciones de alojamiento, por lo que actualmente cuentan con las atenciones necesarias de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE  
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-4774-SPA-3526

No. Folio: PAOT-05-300/200-

18001

-2023

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO